



CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Presidente de la Legislatura, Diego Santilli
convoca a la siguiente Audiencia Pública:

FECHA: 29 de Marzo de 2016

LUGAR: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

16:00 horas

Ley inicial publicada en el BOCBA 4794 del 6 de enero de 2016 referente al Expte. 2485-J-2015.

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley por la cual: TITULO I DE LA CREACION Y AMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1°.- AGENCIA DE BIENES SOCIEDAD DEL ESTADO. Créase la Sociedad del Estado "AGENCIA DE BIENES S.E.", con la organización y competencias determinadas en la presente Ley, con el objeto de llevar adelante políticas de fomento que integren y mejoren la gestión urbana de la zona detallada en el Artículo 2°, impulsando actividades que procuren igualdad de oportunidades, el desarrollo sustentable y la innovación. Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del área de competencia delimitada en el Artículo 1° de la Ley 470 y la establecida por el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 1279/89. Art. 3°.- FUNCIONES. Serán funciones de la "AGENCIA DE BIENES S.E.": a) Coadyuvar a las áreas competentes en la profundización de la política de distritos para el desarrollo de emprendedorismo, la innovación y las industrias creativas, y fomentar la creación de nuevos talentos y capacidades como motores del desarrollo económico de la Ciudad. b) Disponer de los bienes inmuebles incluidos en esta Ley, para el cumplimiento de su objeto. c) Ejecutar proyectos de obra respecto de los bienes inmuebles incluidos en esta Ley, en coordinación con el área respectiva. d) Coordinar las relaciones entre la actividad pública y la inversión privada, orientando las iniciativas al logro de un desarrollo sustentable, en el marco de una estructura urbana adecuada e integrada. e) Promover proyectos de infraestructura para garantizar la vinculación entre las diferentes zonas de la ciudad y otras jurisdicciones. f) Impulsar planes de infraestructura, que faciliten las inversiones en la Ciudad, principalmente referidas al parque habitacional, red de transporte, vías de acceso y de comunicaciones, salud y educación. g) Colaborar en la divulgación, transferencia y difusión de nuevas tecnologías, de inversión en capital humano y social y de fomento de dichas actividades. h) Gestionar la construcción de nueva infraestructura y recuperar y hacer eficiente la existente, así como el desarrollo de las demás funciones que oportunamente se prevean en su Estatuto, el que será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo y no podrá exceder el objeto aquí previsto. Art. 4°.- FONDO DE DESARROLLO METROPOLITANO. Créase el Fondo de Desarrollo administrado por la "AGENCIA DE BIENES S.E.", a constituirse con los siguientes ingresos: a. El producido de sus propias actividades. b. Los fondos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Los subsidios, donaciones y legados bajo cualquier título que reciba a su favor, conforme a la normativa vigente. d. Las subvenciones, transferencias y aportes que reciba del Poder Ejecutivo, del Estado Nacional, Provincias, Municipios, de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinadas a los objetivos que competen a la Agencia. e. Los ingresos derivados de convenciones y/o acuerdos públicos que surjan de los convenios que el Poder Ejecutivo celebre con el Estado Nacional, gobiernos provinciales o municipales, entidades autóctonas, autónomas o con cualquier otro ente público de la República Argentina, o Estados extranjeros o con instituciones públicas extranjeras u organismos multilaterales. Art. 5°.- TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la "AGENCIA DE BIENES S.E.", de los inmuebles del dominio privado de la Ciudad de Buenos Aires, exceptuando los comprendidos en el área delimitada por el artículo 1° de la Ley 470 y la establecida por el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 1279/1989. Art. 6°.- CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES. La "AGENCIA DE BIENES S.E." promoverá la celebración de convenios interjurisdiccionales a nivel nacional y/o provincial y/o municipal para el cumplimiento de sus objetivos. Art. 7°.- CONTROL INSTITUCIONAL. La "AGENCIA DE BIENES S.E." será auditada por los órganos de control interno y externo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, independientemente de la fiscalización que se establezca en el estatuto societario. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires actúa como organismo de control en forma permanente y concomitante. Art. 8°.- DIRECTORIO. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio designado por el Poder Ejecutivo, el que estará compuesto por 1 (un) presidente, (1) un vicepresidente, (5) cinco vocales titulares, siendo (2) dos de ellos propuestos por cada uno de los bloques parlamentarios opositores con mayor representación numérica en el cuerpo legislativo, y (5) cinco vocales suplentes. El término de su mandato será de (2) dos ejercicios, pudiendo ser reelectos. El Estatuto prevendrá los requisitos para su designación. Art. 9°.- RÉGIMEN JURÍDICO. La "AGENCIA DE BIENES S.E.", se regirá por las normas establecidas por esta Ley, por las que se establezcan en su respectivo estatuto, el que es aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705. Art. 10°.- UNIPERSONALIDAD. La "AGENCIA DE BIENES S.E." funcionará como ente societario unipersonal, siendo su único accionista el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.705. Art. 11°.- PROGRAMA DE ACCIONES. Anualmente el Directorio de la "AGENCIA DE BIENES S.E." aprobará un programa de acciones que elevará para su conocimiento al Poder Ejecutivo y por su intermedio, a la Legislatura de la Ciudad. TITULO II DE LOS PREDIOS E INMUEBLES EN PARTICULAR CAPITULO I Art. 12°.- Declárese innecesario para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una fracción del terreno identificada como Polígono A-B-C-L-M en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, del predio delimitado por las calles Dorrego, Cap. Gral. Ramón Freire, Concepción Arenal y Zapiola (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 35, Manzana 8C) del dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispónese su enajenación por parte de la "AGENCIA DE BIENES S.E." CAPITULO II Art. 13°.- Apruébese la subdivisión en polígonos de la Manzana 146, Sección 27, Circunscripción 16, conforme Anexo II, de la siguiente manera: a) Polígono A: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador, calle a abrir siguiendo el eje de deslinde entre las Manzanas 145 y 146, de la Sección 27, calle a abrir continuación virtual de la calle Teniente General Pablo Ricchieri trazada perpendicularmente a la anterior. b) Polígono B: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada por la calle a abrir siguiendo el eje de deslinde entre las Manzanas 145 y 146, de la Sección 27, calle a abrir continuación virtual de la calle Pedro Bavio perpendicular a la mencionada en primer término, Av. Guillermo Udaondo y calle a abrir continuación virtual de la calle Teniente General Pablo Ricchieri perpendicular también a la mencionada en primer término. c) Polígono C: Porción de la manzana 146 de la Sección 27, Circunscripción 16 delimitada por la calle a abrir siguiendo el eje de deslinde entre las Manzanas 145 y 146 de la Sección 27, calle colectora de la Av. Leopoldo Lugones, Av. Guillermo Udaondo y calle a abrir continuación virtual de la calle Pedro Bavio perpendicular a la mencionada en primer término. Art. 14°.- Declárase innecesario para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desafectase del dominio público las fracciones de terreno identificados como los Polígonos A y C en el artículo 20°, conforme su delimitación en el croquis incluido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y dispónese la enajenación por parte de la "AGENCIA DE BIENES S.E." aprobándose la misma de conformidad con el procedimiento de venta en subasta pública establecido por la Ley 2095. Art. 14° bis.- Destínese el veinte (20) por ciento del producido de la venta establecida en el artículo 14° para la urbanización de las villas 31 y 31 Bis La "AGENCIA DE BIENES S.E.", debe: I. Enajenar el Polígono A, para afectar el producido de la venta al desarrollo del Parque de la Innovación. II. Mantener cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m2) de los metros construibles del Polígono C determinados en el Artículo 18°, bajo dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectados al uso público. III. El cincuenta por ciento (50%) de los fondos remanentes del desarrollo del Parque de la Innovación deben ser devueltos por la "AGENCIA DE BIENES S.E." al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo determine la reglamentación. TITULO III DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR CAPITULO I.- AREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Art. 15°.- El producido de la venta a la que hace mención el artículo 17° de la presente, será afectado exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 4481. CAPITULO II.- CENTRO METROPOLITANO AUDIOVISUAL (CMA). Art. 16°.- El producido de la enajenación del Polígono A-B-C-L-M delimitado en el artículo 19° de la presente, será destinado a la construcción del Centro Metropolitano Audiovisual (CMA), en una fracción de terreno de aproximadamente cuatro mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados (4.967 m2) identificada como Polígono C-D-E-F-G-H-I-J-K-L, según Anexo I, del predio delimitado por las calles Dorrego, Cap. Gral. Ramón Freire, Concepción Arenal y Zapiola (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 35, Manzana 8C). Art. 17°.- La construcción del Centro Metropolitano Audiovisual (CMA) debe: a) Tener una superficie construida de un mínimo de ocho mil metros cuadrados (8.000 m2), y un espacio destinado a parque o espacio verde en el frente de la calle Concepción Arenal de un mínimo de dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados (2.550 m2). b) Contar con el equipamiento técnico y mobiliario necesario para su normal funcionamiento. Art.17°Bis.- El Centro Metropolitano Audiovisual garantizará la participación de los distintos sectores involucrados en la comunicación audiovisual: cámaras de productores; medios comunitarios; universidades y trabajadores de la comunicación audiovisual. CAPITULO III.- PARQUE DE LA INNOVACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Art.18°.- Créase el Parque de la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la órbita de la "AGENCIA DE BIENES S.E.", con el producido de la venta a que hace mención el artículo 14°, conformado por la Manzana 146, Sección 27, Circunscripción 16, delimitada por la Av. Leopoldo Lugones. Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador y deslinde de la fracción U, de la Manzana 145, sección 27, circunscripción 16, individualizado en el croquis del Anexo II, el que a todos efectos forma parte integrante de la presente Ley. Art. 19°.- El Parque de la Innovación tiene por objetivos: a) Posicionarse como centro urbano que impulse la generación, atracción y desarrollo de la innovación, del conocimiento y del talento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos; c) Promover la radicación en el Parque, de las personas humanas y jurídicas, y los empresarios individuales, agrupados por contratos de colaboración empresarial, con la finalidad de generar un ambiente propicio para potenciar el objetivo plasmado en el inciso a) del presente artículo, las cuales se dediquen de forma principal a alguna de las siguientes actividades: I. Enseñanza superior no universitaria y universitaria. II. Investigación y/o desarrollo experimental. III. Emprendedorismo y servicios de asesoría para emprendedorismo. IV. Servicios de apoyo a la educación y a la investigación. Se entiende a estas actividades como aquellas académicas de enseñanza terciaria y universitaria, de investigación y emprendedorismo, de fuerte contenido de innovación y creatividad que resultan en la transferencia y generación de conocimiento, el desarrollo de nuevas ideas, y la creación de empresas y empleo con un impacto económico, social y cultural para la Ciudad. Art. 20°.- INFRAESTRUCTURA DE LA INNOVACIÓN, EL CONOCIMIENTO Y EL TALENTO. La "AGENCIA DE BIENES S.E.", debe destinar un mínimo de ciento veinte mil metros cuadrados (120.000 m2) construibles en el Polígono C delimitado en el Anexo II de la presente, a los siguientes usos, para reforzar la identidad del lugar en pos de la innovación, del conocimiento y del talento: a) Establecimientos educativos: enseñanza superior no universitaria, universitaria, especializada y academias, institutos técnicos y campus universitario. b) Establecimientos de investigación: institutos de investigación con laboratorios, institutos de investigación sin laboratorios y establecimientos dedicados a la investigación. c) Equipamiento de emprendedorismo: aceleradoras, incubadoras y proveedores de espacios colaborativos de trabajo para emprendedores. d) Establecimientos de cultura y esparcimiento: locales de representación o exhibición para audiencia masiva (centros de eventos, auditorio y museos) y biblioteca local. e) Equipamiento residencial: residencia de estudiantes o vivienda individual con cargo de alquiler a estudiantes matriculados en universidades reconocidas en términos de la Ley Nacional N° 24.521, centros académicos de investigación y desarrollo, centros de formación profesional e institutos de enseñanza que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación. f) Equipamiento de servicios públicos: locales principales o complementarios para la prestación directa o indirecta de los mismos o para la atención de los usuarios. Art. 21°.- PROMOCION DE USOS. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires adopta las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a favorecer la relocalización de personas humanas y jurídicas y los empresarios individuales, agrupados por contratos de colaboración empresarial, y la adquisición de equipamiento para los usos establecidos en el artículo 20°. A tales fines podrá financiar: 1. La compra de inmuebles, realización de construcciones y mudanzas por parte de personas humanas y jurídicas para la radicación en el Parque, a fin de realizar los usos de espacio promovidos en esta Ley. 2. Adquisición y alquiler de vivienda única por parte de estudiantes, docentes y empleados en relación de dependencia de las instituciones educativas radicadas en el Parque. Art. 22°.- DEROGACION.- Derógase la Ordenanza N° 809/1924. Art. 23°.- DESOCUPACION.- El Poder Ejecutivo deberá tomar las medidas administrativas necesarias para desocupar los Polígonos A y C, identificados en el croquis del Anexo II de la presente, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de su publicación. La desocupación no será obstáculo para la transferencia a la "AGENCIA DE BIENES S.E." Art. 24°.- RELOCALIZACION.- El Poder Ejecutivo podrá realizar las gestiones para la efectiva relocalización de la ASOCIACION CIVIL TIRO FEDERAL ARGENTINO, identificados en el Anexo II de la presente, articulando los medios que correspondan. Art. 25°.- PERMISO DE USO.- Concédase a la ASOCIACION CIVIL TIRO FEDERAL ARGENTINO, un permiso de uso precario y gratuito por treinta años (30) sobre el siguiente predio en los términos establecidos en el artículo 26° de la presente Ley: I. Polígono B de la Manzana 146, de la Sección 27, Circunscripción 16, delimitada por la Av. Leopoldo Lugones, Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador y deslinde de la fracción U, de la Manzana 145, Sección 27, Circunscripción 16 a los efectos de su utilización como sede social, polígono de tiro cerrado y actividades deportivas diversas, individualizado en el croquis que se adjunta como Anexo II, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ley. Art. 26°.- CONDICIONES. El permiso de uso precario y gratuito se perfeccionará una vez que los polígonos A y C definidos en el Anexo II de la presente Ley, estén bajo posesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art. 27°.- DESAFECTACIÓN. Desafectase del Distrito de Zonificación "E4-10-Tiro Federal Argentino" del Código de Planeamiento Urbano la Manzana 146, de la Sección 27, Circunscripción 16, delimitada por la calle colectora de la Av. Leopoldo Lugones, Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador y deslinde de la fracción U, de la Manzana 145, Sección 27, Circunscripción 16. Art. 28°.- AFECTACIÓN. Aféctase al Distrito (N° a designar) "Parque de la Innovación" del Código de Planeamiento Urbano, la Manzana 146, de la Sección 27, Circunscripción 16, delimitada por la calle colectora de la Av. Leopoldo Lugones, Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador y deslinde de la fracción U, de la Manzana 145, Sección 27, Circunscripción 16. Art. 29°.- ENCOMIENDA.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo, a través de su área específica la confección del plano de Mensura con Fraccionamiento, Apertura de Calles, Ochavas y Espacio de Usos y Utilidad Pública, en un todo de acuerdo con los arts. 3.1.1 y 3.1.2. del Código de Planeamiento Urbano del predio delimitado por la Manzana 146, de la Sección 27, Circunscripción 16, delimitada por la calle colectora de la Av. Leopoldo Lugones, Av. Guillermo Udaondo, Av. Del Libertador y deslinde de la fracción U, de la Manzana 145, Sección 27, Circunscripción 16. Art. 30°.- APROBACION. Apruébense las Normas Urbanísticas de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano para el Distrito U (N° a designar) "Parque de la Innovación" contenidas en el Anexo II Bis que a todos sus efectos forma parte de la presente Ley. Art. 31°.- MODIFICACION. Encomiéndase a la Secretaría de Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la modificación de la Plancheta N°3 de Zonificación del Código de Planeamiento de acuerdo en lo establecido en la presente Ley. Art. 32°.- ATLAS DEL CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO. Incorpóranse los planos N° (N° a designar) correspondiente al Anexo II de la presente Ley al Atlas del Código de Planeamiento Urbano. TITULO IV - DESTINO DE LOS FONDOS Art. 33°.- El producido de la venta de los bienes inmuebles será destinado a financiar en forma exclusiva e irrevocable el desarrollo de los anteproyectos, proyectos y obras de infraestructura, cultura, salud, educación, seguridad, vivienda y transporte público, movilidad sustentable, ampliación de la red de subterráneos y proyectos de inversión, con excepción de aquellos que la presente Ley le hubiera asignado destino específico. Art. 34°.- Las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles individualizados en la presente Ley, se otorgarán por ante la Dirección General Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos los gastos que se devenguen por los actos de transferencia, escrituración e inscripción, incluyendo los honorarios del escribano interviniente, quedarán a cargo del adjudicatario del procedimiento de enajenación del inmueble. Art. 35°.- Encomiéndase a la Dirección General Registro de Obras y Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la mensura, la confección de los planos de subdivisión y fraccionamiento de los predios contemplados en la presente Ley. Art. 36°.- Derógase el artículo 5° de la Ley 3948 y autorizase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia del remanente de la superficie de las parcelas expropiadas a las que hacen referencia los artículos 1° y 2° de la citada Ley, a la "AGENCIA DE BIENES S.E.", bajo el régimen de fideicomiso establecido en el Libro III, Capítulo 30, del Código Civil y Comercial de la Nación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, para la integración del capital societario. (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA 4794 del 6 de enero de 2016 referente al Expte. 2485-J-2015).

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia: 25/02/2016

Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia: 22/03/2016 a las 16:00 hs.

Inscripción de Participantes: Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: www.legislatura.gov.ar/audi.php o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Piso 2°, Of. 231. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes a viernes de 10 a 18 hs.

Vista completa de la Ley Inicial y de los Expedientes: En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar.

Autoridades de la Audiencia: La Presidenta de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12° de la Ley N° 6.